



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 074/SO/07-09-2023.

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y PRECANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

A N T E C E D E N T E S

1. El 29 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (*en adelante Consejo General del IEPC Guerrero*), mediante Acuerdo 015/SO/29-04-2020 aprobó los Lineamientos de precampañas electorales que observaron los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron reformados por acuerdo 032/SE/14-08-2020 derivado de la reforma a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicada el 2 de junio de 2020; así como por la resolución INE/CG187/2020 mediante la cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción para ajustar entre otros plazos la fecha la conclusión del periodo de precampaña.
2. El 13 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2023, dentro del cual se encuentra la actividad de la elaboración del proyecto de Lineamientos de precampañas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
3. El 31 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 004/SO/31-01-2023, aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, en el cual dentro del programa de la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se integró la actividad de análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos de precampañas para el Proceso Electoral 2023-2024.

4. El 09 de junio del 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral.

5. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 054/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó lo siguiente:

- Resolución INE/CG439/2023 mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera al estado de Guerrero.

7. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023 por el que se modifica el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, y de Sistemas Normativos Pluriculturales; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

8. El 24 de agosto de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, celebró su última sesión de trabajo en la cual, entre otros temas, conoció el anteproyecto de Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y en la misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de

Normativa Interna, los lineamientos referidos, para la revisión, análisis y, en su caso, aprobación del Dictamen Técnico correspondiente.

9. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/GC521/2023, por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).

10. El 29 de agosto de 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen Técnico número 11/CENI/29-08-2023, relativo al anteproyecto de Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

11. El 30 de agosto del 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su Primera Sesión Ordinaria, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CPPP/SO/30-08-2023, por el que se aprueban los Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, ordenando su remisión a este órgano colegiado para su análisis y en su caso aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) dispone que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Asimismo, el citado artículo, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a, numeral 6 dispone que, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

De igual forma, en su párrafo tercero, Base V, apartado C, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos h) y j) de la CPEUM, establecen que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, se fijen criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; de igual manera, que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de la gubernatura y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; previendo que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

III. Que el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM, prevé la obligación de las personas servidoras públicas de todos los niveles de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y exige que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Asimismo, prevé que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. El artículo 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la CPEUM, el informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de

comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que cumpla su difusión las siguientes condiciones:

1. Se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
2. No exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
3. No tenga fines electorales, ni se realice dentro del periodo de campaña electoral.

Ley General de Partidos Políticos.

V. Que el artículo 23, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, prevé como un derecho de los partidos políticos, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento), establece que el Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

VII. Que el artículo 267 del Reglamento, establece como obligación de los sujetos obligados, realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el SNR; por su parte las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas independientes deberán cumplir con su registro en el mismo sistema, el cual es implementado por el propio Instituto, quien verificará su correcto funcionamiento. De igual forma el referido artículo 267 del RE en su numeral 5 determina que, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2, el Instituto o el OPL, en el ámbito

de su competencia, revisará y validará que la información de las candidaturas aprobadas por el Consejo General se encuentre completa conforme a lo requerido en dicho sistema para su aprobación en términos de lo emitido por el Instituto o el OPL.

VIII. Que el artículo 270 del Reglamento, precisa que los datos relativos a precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes, de la totalidad de cargos de elección popular tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos y de registro de candidaturas, candidaturas independientes, precandidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes.

IX. Que el artículo 273, numeral 1 del Reglamento, señala que los partidos políticos, serán los únicos responsables del otorgamiento y negativa de registro de sus precandidaturas, por ende, cualquier medio de impugnación que se interponga en contra de dichas determinaciones, deberá presentarse ante el órgano interno competente.

X. Que el artículo 295, numeral 2 del Reglamento, establece que los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda.

Legislación local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), dispone que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidatos, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; y, que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

XII. Que el artículo 42 de la CPEG, establece que corresponderá a la ley electoral establecer los criterios para fijar los límites a los gastos de precampaña y campaña.

XIII. Que el artículo 105 de la CPEG, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

XIV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero); y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XV. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XVI. La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), en su Libro Cuarto, Título Primero, denominado “De los Procesos Internos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y las Precampañas Electorales”, establece las reglas a que se sujetarán los procesos internos de los partidos políticos; las reglas correspondientes a la presentación de medios de impugnación; la determinación de los topes de gastos de precampaña; los conceptos que comprenden dichos gastos; las reglas de propaganda electoral; la obligación de informar al Instituto Electoral sobre la acreditación de aspirantes; así como las prohibiciones en la etapa de precampañas electorales.

XVII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana,

además de que todas las actividades del Instituto Electoral se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XVIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIX. Que el artículo 188 fracciones I, III, XVII, XVIII, LXV, LXXVI de la LIPEEG, dispone como atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero, entre otras; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; vigilar que las elecciones internas de los partidos políticos se ajusten a lo dispuesto en la Ley; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la Ley General de Partidos Políticos, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XX. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXI. Que de conformidad con el párrafo sexto, del artículo 193 de la LIPEEG, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IECP Guerrero, integrará de forma permanente seis comisiones, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXIII. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que es atribución de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XXIV. El artículo 263 de la LIPEEG, establece que las personas servidoras públicas con cargo de dirección o que tengan a su cargo la operación de programas sociales y que aspiren a una precandidatura, **deberán separarse del cargo a partir de que inicie el proceso interno de selección de candidatos del partido por el que se pretenda obtener la candidatura**, salvo los casos previstos en la Constitución Local y en esta Ley.

No obstante lo anterior, cabe citar la sentencia SCM-JDC-33/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se analizaron los artículos 46, párrafo segundo, en relación con el artículo 173, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como los artículos 10, fracción VI, y 236 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; determinando que no era necesaria la separación del cargo de un presidente municipal en funciones para participar en un proceso interno de un partido político, debiendo sujetarse rigurosamente a lo previsto en el artículo 134 Constitucional, y a las reglas que garanticen equidad electoral.

De esta forma, es criterio de este Consejo General retomar la determinación de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y por ello, contemplar en la propuesta de Lineamientos que se analizan, la posibilidad de que las personas que aspiren a participar en los procesos internos de selección de candidaturas que organicen los partidos políticos, y que se encuentren ejerciendo un cargo ya sea de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, podrán participar en el mismo, sin necesidad de separarse del cargo, previendo de manera adicional, las reglas a las que en todo caso se tendrán que ajustar, con la finalidad de no vulnerar la equidad en la contienda interna y que no se utilicen recursos público de ningún tipo (*humanos, financieros, materiales*) con los que puedan contar con motivo del cargo que ejerzan.

XXV. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Determinación del Instituto Nacional Electoral para homologar plazos.

XXVI. Como se refirió en el apartado de antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en uso de la facultad de atracción aprobó mediante Resolución INE/CG439/2023 ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en el cual, entre otras cosas, consideró y analizó lo siguiente:

“...3. Estudio de Fondo

...

La solicitud se sustentó esencialmente en la gran diversidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas, lo que vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes a la preparación de dichos procesos, y en particular, lo relacionado con el periodo de precampañas y obtención de apoyo de la ciudadanía en el caso de las candidaturas independientes.

De esta manera, para este órgano de dirección resulta fundada la solicitud de ejercer la facultad de atracción, a fin de homologar las fechas para las mencionadas actividades, pues resulta a todas luces trascendente la materia del caso concreto.”

De igual forma, en el análisis realizado, la autoridad nacional tomó en consideración el sistema electoral nacional; el universo de cargos a elegir en el PEF 2023-2024 concurrente con 32 Procesos Electorales Locales; la facultad de las autoridades electorales nacional y locales para ajustar los plazos en las etapas del Proceso Electoral; las razones y motivos que justifican la trascendencia del caso; las implicaciones técnico-operativas que motivan la atracción (en materia de fiscalización, Prerrogativas de tiempos en radio y televisión, documentación, materiales y capacitación electoral, voto de los mexicanos residentes en el extranjero, uso del sistema informático a través de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía) entre otros.

Con ello, la autoridad electoral nacional arribó como forma de conclusión lo siguiente:

“...4. Conclusión

...

En ese sentido la atracción es técnicamente viable, razón por la cual, se concluye que es procedente la solicitud formulada por las y los cuatro Consejeros Electorales, pues su iniciativa garantiza que las etapas del sistema electoral operen con apego a los principios de certeza y equidad en los comicios locales, preserva el interés colectivo y la equidad, además de generar una mejor coordinación inter institucional entre los OPL y el INE.

Asimismo, la importancia de homologar los calendarios electorales de las treinta y dos entidades federativas que tendrán proceso electoral concurrente con las elecciones federales de 2024, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción, almacenamiento, así como la distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo los procesos sustantivos que han quedado referidos en la presente resolución y se podría impactaren la jornada electoral y los principios democráticos que este Instituto está obligado a observar, respetar y hacer guardar.

La definición de etapas y relaciones institucionales homogéneas permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del proceso electoral, mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

El establecimiento de la homologación se trata de una medida idónea, proporcional y razonable a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de procesos democráticos, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

Lo anterior se justifica en que, si bien la Constitución otorgó libertad configurativa y reserva de ley a los Congresos Locales para definir la duración de las distintas etapas del proceso electoral, se considera que no lo hizo para determinar una fecha específica de inicio y término de las mismas, por lo que pueden ser motivo de ajustes para garantizar la realización y dar definitividad a cada una de las actividades concernientes a la preparación de los comicios, impidiendo desestabilizar el diseño normativo de los estados, con lo cual se garantiza la continuidad y concatenación de las demás etapas. A mayor abundamiento se destaca que:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- *La razonabilidad estriba en la necesidad de garantizar que los procesos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción, almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales y demás actividades que resultan indispensables para preparar las elecciones, sean eficaces y eficientes, además de ser funcionales, en relación con el cúmulo de facultades que se deben ejercer tanto a nivel federal como local.*
- *Es idónea porque al empatar la fecha de conclusión de todas las precampañas locales y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, se generan las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo y organización de todas las elecciones en el 2024. Además, porque se ejerce en el marco de la atracción, atribución especial con la que cuenta el INE para conocer de temas que, sin ser de su competencia originaria, por sus características particulares y trascendentales repercusiones, definen temas concretos de los comicios o les dan sentido y conducción para llevarlos a término.*
- *Se trata de una medida proporcional, porque no obstante que es resultado del ejercicio de la atracción, respeta la libertad configurativa y reserva de ley de los Congresos Locales para definir la duración de las precampañas, así como del periodo para recabar apoyo ciudadano, pues la medida de ajustar la fecha de culminación de esas etapas genera las condiciones para darle continuidad a las etapas subsecuentes de los comicios.*

Por tanto, atento a la facultad de atracción conferida al INE en la CPEUM, es procedente realizar ajustes a los plazos establecidos por la leyes federales y locales, para homologar las fechas de conclusión del periodo de precampaña y el referente al apoyo ciudadano, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esos ordenamientos, por parte del INE y los OPL.

*Robustece lo anterior, el criterio emitido por el TEPJF en la jurisprudencia 16/2010 que dispone: **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**, en la que se estableció que el órgano administrativo electoral puede ejercer determinadas facultades implícitas para hacer efectivas las facultades explícitas, particularmente cuando tengan como finalidad cumplir con las facultades que la Constitución y la ley le confiere, así como hacer efectivos los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.*

En ese sentido, el ajuste del plazo de conclusión de las precampañas, así como del plazo de conclusión para recabar apoyo ciudadano, obedece principalmente a respetar la integralidad y el principio de certeza en los procesos electorales, en razón de la complejidad operativa y cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos, difusión de propaganda de campaña federal durante precampañas locales, entre otros.

De esa manera, a partir de definir las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden.

Precisado lo anterior, en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPL están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran sus respectivos PEL.

En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción por el INE, respecto de la mencionada atribución de los OPL, por ningún motivo se sustituye o se pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada Congreso Local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas, ni la relativa para obtener el apoyo de la ciudadanía o las campañas mismas —cuestiones que sí son reguladas expresamente en cada una de las leyes electorales locales— sino que sólo se ciñe a fijar fechas de conclusión para esas etapas.”

Conforme a lo anterior, el punto resolutivo primero de la citada resolución, homologó los plazos de conclusión de precampaña conforme a lo siguiente:

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala	21/01/2024
3	Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas.	10/02/2024
4	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa.	17/02/2024

XXVII. Conforme a lo citado en considerandos que anteceden, esta Comisión considera viable retomar los plazos señalados en la resolución analizada a efecto de que los mismos pueden señalarse en el proyecto de Lineamientos que se analiza y con ello fijar las fechas en las cuales los partidos políticos puedan llevar a cabo sus precampañas electorales, sin que ello implique alterar la vida interna de los partidos políticos, pues la propia norma establece que los mismos se sujetarán a las reglas que para los casos en concreto emita el IEPC Guerrero, máxime que en todo momento se garantizará a los partidos políticos, los plazos que en términos del artículo 40 de la CPEG se precisan como duración de las

precampañas, que en el caso concreto serán de 40 días para diputaciones locales y de 26 días para ayuntamientos.

Facultad reglamentaria para la emisión de los Lineamientos.

XXVIII. Como se citó en consideraciones anteriores, el artículo 188, fracciones III y LXV de la LIPEEG, otorga al Consejo General del IEPC Guerrero, la facultad para emitir reglamentos, lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; no obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-232/2017 y Acumulados, ha señalado que en observancia a los principios de reserva de la ley y el de subordinación jerárquica, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, que los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan; por ende, solamente pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir nuevos que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la ley.

Asimismo, advierte que si la ley debe determinar el qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta; al reglamento compete, por consecuencia, el cómo de esos propios supuestos jurídicos; es decir, su desarrollo, en razón de que éste únicamente desarrolla la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, en ese tenor, de ninguna manera puede ir más allá de lo que ésta regula, ni extenderla a supuestos distintos, y menos aún contradecirla, sino que exclusivamente debe concretarse a indicar la forma y medios para cumplirla.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 144/2005, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todas, las y los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que están sujetas su actuación y la de las autoridades electorales.

XXIX. Bajo el contexto legal citado, el Consejo General del IEPC Guerrero, como autoridad electoral encargada de organizar las elecciones locales en el estado de Guerrero, y en uso de su facultad reglamentaria, considera necesario y oportuno emitir la normativa legal que brinde certeza y seguridad jurídica a quienes participen en el desarrollo de los procesos electorales, con la finalidad de que conozcan las reglas que van a regir cada una de las

etapas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismas que se sustentan en el marco constitucional y legal, en determinaciones que para algunos temas en específico establezca la autoridad electoral nacional en uso de las atribuciones constitucionales con la que cuenta; así como, en observancia a los límites del principio de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

XXX. En ese tenor, este Consejo General considera oportuno y apegado a derecho, retomar la propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y emitir los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Naturaleza de los lineamientos.

XXXI. Los Lineamientos de precampañas electorales que se proponen, sistematizan en un solo documento las disposiciones relativas a las precampañas electorales, contenidas en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral local, así como en el Reglamento de Elecciones, que permitirán la consulta ágil y oportuna de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, precandidaturas y candidaturas durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lo anterior, tomando en consideración que las precampañas electorales tienen como finalidad que los partidos políticos, en el marco de sus procesos de selección interna, den a conocer a sus militantes, simpatizantes o aquellos ciudadanos o ciudadanas con derecho a participar en el mismo, a sus precandidaturas y sus propuestas políticas, motivo por el cual, en esa contienda interna, las y los precandidatos difunden sus propuestas a fin de obtener la postulación de la candidatura respectiva.

Por ello, durante el desarrollo de esta etapa del proceso electoral, se configuran diversos elementos que pudieran poner en desventaja el nivel competencial entre la ciudadanía que participa dentro de un instituto político para lograr la postulación de una candidatura y, con ello, representar esa fuerza política para participar por un cargo de elección popular en los procesos electorales.

Ante tal situación, esta autoridad electoral cuenta con facultades reglamentarias para emitir instrumentos legales que van encaminados a establecer un diseño normativo de aplicación de la ley, los cuales, en el presente caso resulta necesario para la debida regulación de los

procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos, durante el periodo de precampañas electorales.

Así, los Lineamientos que se presentan establecen, entre otras medidas regulatorias, disposiciones reglamentarias dirigidas a los partidos políticos, tales como la fijación de topes de gastos de precampaña, los conceptos que comprenden dichos gastos, los límites a los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, así como al periodo determinado para la realización de sus precampañas; se disponen también las reglas correspondientes a la presentación de medios de impugnación; las reglas de propaganda electoral; la obligación de informar al Instituto Electoral sobre la acreditación de aspirantes; así como las prohibiciones en la etapa de precampañas electorales.

Del mismo modo, se dispone que la temporalidad relativa a la separación del cargo para las y los aspirantes a una precandidatura será a partir de que inicie el proceso interno de selección de candidaturas del partido por el que se pretenda obtener la candidatura; sin embargo, este Instituto Electoral, considera oportuno observar lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente SCM-JDC-33/2018, quien sostuvo que tratándose de candidaturas en reelección, no es necesaria la separación del cargo para participar en un proceso interno de un partido político, estando sujeto a lo previsto en el artículo 134 Constitucional, y a las reglas que garanticen equidad electoral, criterio que es observado en los presentes lineamientos.

Asimismo, retoma la obligación de los partidos políticos de realizar el registro de precandidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, así como la obligación de presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas electorales.

Bajo este contexto legal, los Lineamientos sistematizan las disposiciones relativas a las precampañas electorales contenidas en la normativa federal y local, además de que se complementarán aquellas reglas que requieran claridad en su aplicación.

Es por ello que, se contempla la regulación de todas las actividades concernientes a la etapa de las precampañas electorales para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes realicen de manera adecuada y ajustada a derecho sus procesos de selección internos, observando en todo momento los principios a que deben ajustarse, pues esto, representa una herramienta que coadyuva a preservar el principio de equidad

en la selección de candidaturas; además de que, conozcan los conceptos, plazos, periodos, topes de gastos, reglas de la propaganda electoral y prohibiciones durante esta fase electoral.

En ese sentido, la estructura de los Lineamientos, se integra de 65 artículos, distribuidos en tres capítulos, en los cuales, en el primero se establecen las disposiciones generales, en el segundo, se prevé lo relacionado con las precampañas electorales, precisando apartados como el proceso interno de selección de candidaturas, del registro de candidaturas, de los medios de impugnación ante el órgano interno, de los plazos relativos a las precampañas, de los tiempos de radio y televisión, de los topes de gasto de precampaña y de la propaganda electoral; en el tercero se establecen prohibiciones.

Por último es importante precisar que como medida para salvaguardar la equidad de la contienda en los procesos internos de selección de candidaturas, las personas que ostenten un cargo de elección popular y que pretendan participar en los procesos internos de selección de candidaturas, deberán presentar notificar su decisión al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, a las y los integrantes de los cabildos en caso de aspirantes a ayuntamientos, al Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Mesa Directiva tratándose de aspirantes a diputaciones, y a las Presidencias de los partidos políticos correspondientes. La notificación deberá presentarse de manera previa a las fechas señaladas en las convocatorias para el inicio de la etapa de registro de aspirantes a precandidaturas, tomando como base el formato de escrito que se agrega al presente acuerdo como anexo 2.

Lo anterior, guarda relación con lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-JDC10257/2020 y acumulados, en el cual determinó que:

“...no se contrapone con que la autoridad electoral pueda solicitar la presentación del aviso de intención, de manera previa, a efecto de contar con certidumbre sobre aquellos legisladores que optarán por la elección consecutiva.

Se trata de medidas administrativas instrumentales y complementarias, dirigidas a hacer efectivo el ejercicio de ese derecho constitucional, conforme los principios que rigen la materia electoral, como se razonó previamente.

No obstante, se considera que dado que el aviso legal trae consigo consecuencias legales tanto para las y los interesados como para la autoridad electoral, y esta Sala Superior está resolviendo de manera definitiva los medios de impugnación un día previo a que fenezca

el plazo para dar el aviso correspondiente, lo procedentes es modificar el plazo de presentación del aviso previsto en los Lineamientos para que las y los interesados puedan presentar su aviso de intención hasta el primer día hábil de dos mil veintiuno.”

Dictamen Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna

XXXII. El 29 de agosto del 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico Número 11/CENI/SE/29-08-2023, relativo al anteproyecto de Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el que se formularon diversas recomendaciones y/o sugerencias respecto al contenido del mismo, a efecto de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinara su inclusión al anteproyecto de normativa interna; asimismo refirió que el proyecto cumple con la estructura prevista en el manual para la elaboración de la Normativa Interna del IEPC-Gro.

XXXIII. Bajo los argumentos y consideraciones anteriores, y tomando en cuenta las recomendaciones y sugerencias señaladas en el Dictamen Técnico emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna, este Consejo General considera viable aprobar el Proyecto de Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que se agrega como anexo uno al presente dictamen, lo que permitirá la consulta ágil y oportuna de las personas candidatas que participen en el Proceso Electoral Ordinario Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base IV, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; 40, 42, 124, 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188 fracciones I, III, XVII, XVIII, LXV, LXXVI, 192, 193, 195, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, que como anexo uno se agrega al presente acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para conocimiento.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el siete de septiembre del dos mil veintitrés, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ